

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIX

PANAMA, R. DE P., JUEVES 20 DE MAYO DE 1982

Nº 19.570

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución Nº 223 de 30 de diciembre de 1981, por la cual se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro, para que firme el Contrato de Arrendamiento con la Sociedad Anónima The Golden Million, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AUTORIZASE AL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO PARA QUE FIRME CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON LA SOCIEDAD ANONIMA THE GOLDEN MILLION, S.A.

RESOLUCION No. 223
Panamá 30 de Diciembre de 1981

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que el día 5 de marzo de 1980, el Órgano Ejecutivo expidió el Decreto No. 31 por medio del cual se asignó al Ministerio de Hacienda y Tesoro la función de administrar los bienes inmuebles que revirtieron a la República de Panamá en virtud del Tratado del Canal de Panamá, cuya administración y custodia correspondía a la Autoridad del Canal de Panamá y no hubieran sido asignados a otra dependencia o entidad pública;

Que la Sociedad Anónima THE GOLDEN MILLION, S. A., por intermedio de su Representante Legal Señora ANAYANSI SCOTT DE LLOP, ha solicitado celebrar un Contrato de Arrendamiento para el uso de un globo de terreno con un área total de 2267 M², dentro de esa área se encuentra ubicado el Edificio No. 727 (Balboa - Corregimiento de Ancón) con el propósito de prestar servicio de cafetería, restaurante y comidas.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, ha estudiado detalladamente la solicitud presentada por Sociedad Anónima THE GOLDEN MILLION, S. A., y ha determinado que es compatible con los lineamientos establecidos para el uso del Edificio No. 727 revertido con arreglo al "ACTA convenida sobre el Acuerdo para la Ejecución del Artículo III, Parágrafo 17 (a)" del Tratado del Canal de Panamá y sus Acuerdos conexos,

Por lo tanto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

AUTORIZAR al Ministro de Hacienda y Tesoro para que firme el Contrato de Arrendamiento con la Sociedad Anónima THE GOLDEN MILLION, S. A., organizada de acuerdo con la Legislación Panameña, inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a Fila 079823, Rollo 7223, Imagen 0160, representada por la Señora ANAYANSI SCOTT DE LLOP, mujer, panameña, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, portadora de la Cédula de Identidad Personal 8-195-190, en los siguientes términos y condiciones:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: EL ODO, ROGELIO ANTONIO FABRICA ZARAK varón panameño, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-94-655, casado, abogado, en su calidad de MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO, en nombre y representación de LA NACIÓN, debidamente facultado para este Acto mediante Resolución Ejecutiva No. del de de Mil Novecientos Ochenta y Uno (1981) por una parte, quien en adelante se denominará EL ARRENDADOR y por la otra, la empresa THE GOLDEN MILLION, S.A., Sociedad debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección Mercantil a Fila 079823, Rollo 7223, Imagen 0160, representada por la Señora ANAYANSI SCOTT DE LLOP, panameña, mayor de edad, mujer, casada, comerciante, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 8-195-190 quien en adelante se llamará EL ARRENDATARIO, se conviene en celebrar un Contrato de Concesión, luego de haber agotado los trámites legales correspondientes y estar en acuerdo con las cláusulas que a continuación se expresan.

PRIMERA: EL ARRENDADOR otorga a EL ARRENDATARIO la facultad de administrar y operar el local de su patrimonio denominado CAFETERIA BALBOA.

En el desarrollo de esta Concesión, EL ARRENDATARIO deberá prestar los servicios de cafetería, restaurante y comidas.

SEGUNDA: EL ARRENDATARIO pagará a EL ARRENDADOR mensualmente, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, la suma de Cuatro Mil Balboas (B/4,000.00).

TERCERA: El término de duración del presente Contrato será de Ocho (8) años renovables a voluntad de las partes.

CUARTA: El edificio que se otorga en arrendamiento tiene un área total de 2,267m², que incluye cocina, cuartos fríos, área de atención al público y comedor.

Las áreas, instalaciones y equipos que se otorgan en arrendamiento se describen en el Anexo 2 que se incorpora a este Contrato como parte integrante del mismo y se encuentran en las condiciones que se señalan en él.

QUINTA: Las mejoras y modificaciones que EL ARRENDATARIO quiera introducir en las instalaciones deberán ser expresamente aprobadas por EL ARRENDADOR.

SEXTA: EL ARRENDATARIO deberá cumplir con todas las obligaciones emanadas de este Contrato y con las leyes y reglamentaciones vigentes que se dicten en el futuro. Además, se obliga a lo siguiente:

1. A pagar los gastos de energía eléctrica, gas, teléfono, agua, aire acondicionado, y cualquier otro servicio público que se le brinde.

2. A cumplir las órdenes y disposiciones emanadas de otras Autoridades Públicas competentes y relacionadas con Policía, Sanidad, Seguridad Social, Normas de Seguridad Industrial y Aseo.

3. A mantener las áreas, instalaciones

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:
Editora Renovación, S. A., Via Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25

TODO PAGO ADELANTADO

nes y demás activos fijos que se otorgan en arrendamiento y que se detallan en el Anexo No. 2, en las mismas condiciones en que se entregan salvo el deterioro normal y natural de los mismos.

EL ARRENDADOR será el único Juez de la calidad del mantenimiento y cuando considere que el mismo no es satisfactorio lo comunicará AL ARRENDATARIO y establecerán de común acuerdo los términos y condiciones en los cuales deberán efectuarse los trabajos.

4. A pagar los gastos de mantenimiento y aseo del área, instalaciones y equipos que se otorgan en arrendamiento, así como a pagar cualquier tasa o gravamen Nacional, Municipal o de cualquier otro índole y naturaleza que le impongan las leyes, reglamentos, acuerdos, etc., y que afecten el tipo de actividades que desempeña EL ARRENDATARIO en virtud de este Contrato.

5. A comunicar AL ARRENDADOR, a la mayor brevedad, cualquier perturbación o usurpación de los derechos que se le otorgan en este Contrato, así como también cualquier daño que cause él o terceras personas a los bienes arrendados, o cualquier perjuicio que se le cause AL ARRENDATARIO por el acontecimiento de cualquier hecho que constituya fuerza mayor o fortuito y que de cualquier manera afecte los bienes que se otorgan en arrendamiento para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

6. A brindar servicio en la Cafetería dentro de las áreas correspondientes que deberán permanecer laborando por 24 horas al día y así como también a garantizar el acceso, libre de distinción de raza, nacionalidad, religión y sexo.

7. A comprar insumos y productos primarios de aquellos proveedores cuyos productos hayan pasado exámenes de calidad e higiene, de acuerdo a las normas que establece el Ministerio de Salud o que señalen las Autoridades competentes, así como también a velar por mantener las mismas normas de calidad e higiene en la prestación de los servicios. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con multa y la reincidencia de esta obligación será sancionada de acuerdo con las disposiciones vigentes de salud.

8. A usar los locales que se otorgan en arrendamiento únicamente para los propósitos de administrar y operar un centro de preparación y venta de ali-

mentos y/o bebidas, de cafetería, restaurante y bar y en ningún tiempo los usará para fines diferentes o los dejará vacante sin el consentimiento previo y por escrito del ARRENDADOR.

9. A permitir el acceso a los bienes arrendados a los funcionarios del ARRENDADOR o de cualquier otro funcionario público que en cumplimiento de sus funciones y conforme a la Ley deban inspeccionarlos.

10. A garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este Contrato mediante fianza equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato que deberá tener validez por todo el término del Contrato y por un año después de la terminación del mismo. Se entenderá como valor total del Contrato para calcular las fianzas la suma de Trescientos Ochoenta y Cuatro Mil Balboas (B/384,000.00).

11. A garantizar el pago de las obligaciones nacidas del Contrato con la constitución de una fianza por la suma de B. 150,000.00 anual por todo el tiempo de duración del mismo y por un año más luego de terminado, así como por el pago de las prestaciones laborales que originan sus empleados a partir de la vigencia del presente Contrato.

12. A responder ante el Estado, las Autoridades y los particulares por todas las obligaciones, compromisos o deudas que adquiere en la ejecución de este Contrato, así como por el pago de las prestaciones laborales a sus empleados y las indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros.

13. A no vender, traspasar o transferir a ningún título este Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del ARRENDADOR.

14. A mantener en todo momento precauciones para la protección de todas las personas, aún de los empleados, y de todos los bienes de acuerdo con los reglamentos de seguridad de la República de Panamá o con cualquier disposición señalada por EL ARRENDADOR.

15. A conservar y mantener en forma higiénica todos los locales sanitarios tanto para servir a las personas empleadas, como a la clientela.

16. A adoptar las medidas adecuadas para proteger, en forma continua por todo el tiempo que dure esta concesión y a su costo, los bienes objetos de este Contrato contra daños a consecuencia de incendios, terremotos, explosión por la suma de (Un Millón Cincuenta y Cin-

co Mil Doscientos Balboas con 00/100 (B/1,055,200.00) por el edificio e instalaciones y por la suma de Ciento Treinta y Siete Mil Balboas con 00/100) B/137,000.00) por el equipo cuyo beneficiario será EL ARRENDADOR.

17. A mantener un seguro comprensivo de responsabilidad pública y daños a la propiedad, incluyendo responsabilidades por sus productos a beneficio del ARRENDADOR y en la cantidad mínima de Cincuenta Mil Balboas (B/50,000.00) con respecto a cada persona en la suma de Cien Mil Balboas (B/100,000.00) con respecto a cada accidente y en la suma de veinte Mil Balboas (B/20,000.00) por daños a la propiedad.

18. A confeccionar una lista inventariada de cualquier mobiliario, instalaciones y equipos de su propiedad que adquiere y utilice por su cuenta y riesgo en las instalaciones de la cafetería, los cuales no son objeto de arrendamiento por parte del ARRENDADOR. A esta responderá por ellos, ni por el daño que pueden causar.

EL ARRENDADOR firmará dichas listas como confirmación de que no tiene título o interés actual o futuro sobre los bienes identificados en dicha lista.

19. A responder de cualquier deterioro anormal de los bienes y activos dados en concesión, cuyo derecho de uso se entiende incluido en este Contrato y que se describe en el inventario adjunto.

20. A pintar periódicamente el interior y el exterior del local, asegurándose de que el mantenimiento, las reparaciones y los reemplazos serán de calidad igual al original en materiales y mano de obra; los colores de la pintura estarán sujetos a la previa aprobación por escrito del ARRENDADOR.

21. A no subarrendar los locales ni parte de ellos salvo que medie el expreso consentimiento previo y por escrito del ARRENDADOR.

22. A no vender, traspasar, alquilar o transferir a ningún título los activos fijos incorporados a este Contrato, así como tampoco los derechos nacidos de él, salvo que medie consentimiento previo y por escrito del ARRENDADOR.

23. A reparar o reemplazar en todos los casos las mejoras a la propiedad o a la parte de ellas que por cualquier causa hubieren sido dañadas o destruidas y esté o no ese riesgo cubierto por un seguro. Excepto estructuras y/o instalaciones o equipos que formen parte

Integral del edificio tales como: instalaciones Eléctricas, Plomería y Aire Acondicionado.

24. A proveer los arreglos completos y adecuados para el manejo sanitario de toda basura, desperdicio, o cualesquiera sobras causadas como resultado de superación en los locales y para que la misma esté disponible a tiempo para el servicio de recolección de basuras, de conformidad con las normas que fijan la materia. Usará también los recipientes adecuados y cubiertos para recogerla y queda prohibido el acúmulo de cajas, cajetas, berriles u otros objetos similares en lugares a la vista del público.

SEPTIMA: Son obligaciones del ARRENDADOR:

1. Garantizar al ARRENDATARIO las condiciones para el uso y goce tranquilo de los bienes objeto de este Contrato.

2. Reparar con la debida diligencia los daños materiales que por cualquier causa se produzcan en el bien objeto de este Contrato en la misma extensión y en calidad igual a la existencia al comienzo de las operaciones descritas en este Contrato.

Si por razón de estos daños los locales quedaran inhabilitados pero susceptibles de repararse en un término no mayor de treinta (30) días, el canon de arrendamiento se suspenderá hasta el momento en que los mismos sean restaurados y puedan ocuparse nuevamente de acuerdo a certificación expedida por el Ingeniero designado por EL ARRENDADOR.

Esta obligación está limitada por el hecho de que él o los aseguradores hayan prometido satisfacer la indemnización de los daños cubiertos por las pólizas de seguros.

Esta disposición no es aplicable cuando el daño es producto de la negligencia o de la culpa del ARRENDATARIO sus agentes o empleados, en cuyo caso no se suspenderá el cobro de los cánones de arrendamiento.

OCTAVA: EL ARRENDADOR no tendrá obligación de reparar, reemplazar o reconstruir los locales y bienes objetos de este Contrato cuando por cualquier causa no imputable al ARRENDADOR no pueden ser reparados, reemplazados o reconstruidos en el plazo de Treinta (30) días estipulado en la cláusula anterior o cuando la destrucción del bien sea completa.

NOVENA: EL ARRENDADOR podrá declarar resuelto administrativamente este Contrato en cualquier de los siguientes casos:

1. Cuando EL ARRENDATARIO se retrase en pago de todo o parte del canon de arrendamiento por un período de noventa (90) días después de que dicho pago sea exigible.

2. Cuando EL ARRENDATARIO ceda o de cualquier modo traspase a terceros los bienes objetos de este Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del ARRENDADOR.

3. Por incumplimiento del ARRENDATARIO en la violación de las normas de higiene dictadas por el Ministerio de Salud o señaladas por la autoridad com-

petente en la operación de los incumplimientos previos, y la notoriedad de interés y responsabilidad en cumplir con las normas mencionadas.

4. Por algunas de las causales que señala el Artículo 69 del Código Fiscal.

5. Por mutuo acuerdo, cuando EL ARRENDATARIO notifique al ARRENDADOR con una anterioridad no menor de tres (3) meses su intención de dar por terminado el Contrato, debido a causas plenamente justificadas salvo a la causal señalada en el numeral quinto (5) de la presente cláusula, la declaración de Resolución Administrativa del Contrato, por cualquiera de las demás cláusulas, dará lugar a hacer efectiva las fianzas de cumplimiento.

DECIMA: EL ARRENDATARIO hace constar que conoce los planos de la cafetería y acepta el diseño y especificaciones del mismo.

DECIMA PRIMERA: Forma parte integral de este Contrato el inventario sobre los activos fijos que se dan en con-

cesión, así como también el inventario sobre los equipos y enseres que EL ARRENDATARIO adquiere a título de venta.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO adhiere y agota timbres fiscales por la suma de (Trescientos Ochenta y Cuatro Balboas con 00/100) (B/384.00) más un Soldado de la Independencia.

ARTICULO SEGUNDO:

Esta Resolución quedará a regir de la fecha.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de diciembre de 1981

COMUNIQUESE Y REGISTRESE.

DR. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

ROCELIO ANTONIO FABRECA ZARAK
Ministro de Hacienda y Tesoro

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio, emplaza a Lelia Esperanza de León Pineda, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio instaurado en su contra por su esposo, señor Romelio Guerra Rodríguez.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar Público del Despacho y copia del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 12 de febrero de 1982.

El Juez,
Licdo. Francisco Zaldívar S.

Ricardo E. Lezcano C.
Secretario.

(L132553)
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 58

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Civil por este medio,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Eloisa Marina Chávez de Avendaño, se ha dictado auto cuya fecha

y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, Panamá, once de mayo de 1982.

VISTOS: El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: PRIMERO: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Eloisa Marina Chávez de Avendaño, desde el día 19 de marzo de 1975, fecha de su defunción.

segundo: Que es su heredera sin perjuicios de terceros Marina del Carmen Wedemeyer Avendaño de Quiróz. Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el art. 1601 del Cód. Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto respectivo.

Téngase a la Licda. Miriam Wedemeyer Q. como apoderada de la heredera declarada y en los términos del poder conferido.

Cópiese y Notifíquese
(fdo.) Licdo. Lucas A. Olmos V.
(fdo.) Mariela E. Lpezma G.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible del despacho y copia del mismo se entregan al interesado para su publicación legal hoy once de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

El Juez

Llido, Lucas A. Oimos V.

Meriela E. Ledezma G.
Secretaria

(L495150)

Unica Publicación

CERTIFICACION

El suscrito secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada, CERTIFICA: Que, en esta Tribunal, ha sido presentada la demanda ordinaria propuesta por Olga María Steasarchik de Arana contra Eduardo Ortiz Muñoz, la cuantía de la demanda es por la suma de B/10,000.00 (Diez mil balboas), más los intereses, costas y gastos. Se extiende esta certificación para los efectos del Art. 315 del Código Judicial, modificado por la Ley 25 de 29 de enero de 1962.

Panamá, 7 de mayo de 1982.

Ricardo Lezcano C.
Secretario

(L495155)

Unica Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la finada Carmen Rodríguez o Carmen María Rodríguez o Carmen Rodríguez Valdés (una misma persona) se ha dictado un auto que en su fecha y parte resolutive dice así:

Juzgado primero del Circuito de Herrera, Chiriquí, veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:

Por lo antes expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que también es heredero de la finada Carmen Rodríguez o Carmen María Rodríguez o Carmen Rodríguez Valdés, la señora Maximina Rodríguez de Pérez; en su calidad de hermana de la causante, conjuntamente y en las mismas condiciones con los herederos ya reconocidos en el juicio de sucesión intestada de dicha causante, el cual curso en este Tribunal.

Cópiese y notifíquese. El Juez, (fdo.) Llido, Jorge Donado Ramos. El secretario (fdo.) Esteban Poveda C.

Por tanto, se fija el presente Edicto en un lugar visible del Tribunal, por el

término de Ley, hoy veintinueve (29) de abril de mil novecientos ochenta y dos (1982); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(fdo.) Llido, Jorge Donado Ramos.

El secretario,
(fdo.) Esteban Poveda C.

(L495086)

Unica publicación

EDICTO DE REMATE

La Oficial Mayor del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que se ha señalado para el MIERCOLES SIETE (7) de JULIO próximo, para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien embargado en este juicio Ordinario Convertido en Ejecutivo y propuesto por la Federación de Asentamientos Campesinos de Chiriquí (FEDACHI), contra SALVADOR VEGA, identificado así:

"UNA MAQUINA DE SOLDAR, de segunda, marca LINCOLN de 225 amperios, completa-cables, corta electricidad, sin pieza de Ground;

UNA DOBLADORA DE HIERRO;
UN TALADRO ELECTRICO, marca Hitache, sin motor, sin enchufe y las correas, con 11 brocas de segunda;
NUEVE (9) PIEZAS de moldura para vación de 1/16;

TRES 1/2 LAMINAS DE HIERRO.
Sirve de base para el remate decretado la suma de seiscientos ochenta y cinco balboas (B/685.00) que es el valor de los bienes embargados -en su total-, siendo posturas admisibles las que cubren las dos terceras partes de dicha cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no se puede practicar en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia se practicará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado, ya que de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 10 de mayo de 1982.

(Fdo) Aurora de Rodríguez,
Oficial Mayor

Lo anterior es fiel copia de su original

David, 10 de mayo de 1982

Aurora de Rodríguez,
Oficial Mayor

L-161220

(Unica Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial de la SUCESION INTESTADA DE SANTANA PITT SUIRA, se ha dictado la siguiente resolución que dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- AUTO N.º 233. DAVID, once -11- de mayo de mil novecientos ochenta y dos (1982).

VISTOS:

Por lo anteriormente expuesto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de Sucesión intestada de SANTANA PITT SUIRA, desde el día diez (10) de diciembre de mil novecientos setenta y cinco (1975), fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es heredero de SANTANA PITT SUIRA, Arnulfo Pitt Martínez, en su condición de hijo, sin perjuicio de terceros.

TERCERO: Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que se crean con algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese:-- (Fdos) Ricardo E. Jurado de la Espriella, --Juez 1.º del Oto. de Chiriquí.-- J. Stos. Vega. --- orio".

Por tanto se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy doce -12- de mayo de mil novecientos ochenta y dos -1982-, por el término de diez -10- días.

EL JUEZ:

(Fdo) Ricardo E. Jurado de la Espriella

El Secretario
(Fdo) J. Stos. Vega

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.

L-161219

(Unica Publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No 2919 de 6 de abril de 1982, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 27 de abril de 1982, en la Ficha 028853, Rollo 8562, Imagen 0042, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad "TECNOFINA S. A."

L-494967
(Única Publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 3074 de 14 de abril de 1982, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 6 de mayo de 1982, en la Ficha 031933, Rollo 8642, Imagen 0009 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad TRARALGONS.A.

L-494967
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

NICANOR ALVAREZ, Secretario del JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COLÓN: RAMO CIVIL, por medio del presente al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio de Lanzamiento con Retención de Bienes, interpuesto por OCTAVIO SARMIENTO LOPEZ contra HARRY YOHROS o SUPER LAVAMATICO, ha sido señalado el día ocho (8) de junio del año en curso, para que dentro de las horas hábiles de dicho día tenga lugar la realización del REMATE de los bienes que a continuación se detallan:

20 LAVAPLORAS TIPO COMERCIAL MARCA "WHIRPOOL". B/.75.00 c/u total por todo B/.1.500.00 (deterioradas)

10 SECADORAS TIPO COMERCIAL MARCA "WHIRPOOL". B/.70.00 c/u total de todas B/.700.00 (deterioradas).

1 RELOJ DE PARED "WEST-CLOCK" CHICO, ELECTRICO, por B/. 15.00.

1 ESCRITORIO DE SEIS (6) GAVETAS, DE METAL MARCA "MAPERSA", por B/.70.00.

2 CALENTADORES DE AGUA, UNO (1) CHICO y UNO (1) GRANDE, NO PRESENTAN LA MARCA (en aparente buen estado), el chico por B/.25.00 y el grande por B/.50.00. Total de ambos B/.75.00.

1 CAJA REGISTRADORA ELECTRICA MARCA "KM-10" (en aparente buen estado), por B/.80.00.

13 SILLAS PLEGABLES DE METAL Y PLASTICO, TODAS POR B/. 55.00.

1 JUEGO DE SEIS PIEZAS DE MOBIL PHONE PARA OFICINA, MARCA "INTERPHONE" DE USO ELECTRICO Y BATERIA, (en aparente buen estado), por B/.15.00.

1 ESCRITORIO DE SEIS GAVETAS, DE METAL MARCA "MAPERSA" (presenta marcas de óxido), por B/.80.00.

Servirá de base para la subasta pública la suma de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA BALBOAS (B/. 2.590.00), que equivale al valor asignado por los señores Peritos y será postura admisible aquella que cubra por los menos las dos terceras partes (2/3) de dicha cantidad.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde (4:00) de dicho día y desde esa hora hasta las cinco (5:00) de la tarde, serán oídas las pujas y repujas, hasta la adjudicación de los bienes al mejor postor.

Si no fuere posible la realización del remate en la fecha ya descrita, por sus peticiones de los términos por Decreto Ejecutivo, este se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, entregándose copias del mismo a la parte interesada para su debida publicación, a los siete (7) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos (1982).

(Fdo) NICANOR ALVAREZ
Secretario del Tribunal en Funciones de Alguacil Ejecutor.

CERTIFICO:

Que todo lo anterior es fiel copia de su original que reposa en el expediente principal. Dado en Colón, a los siete (7) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos (1982).

NICANOR ALVAREZ
SRIO

L-266852
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de SANTOS VALLEJOS, presentado en este Tribunal mediante Aposentado Judicial se ha dictado un auto que en su parte resolutoria es del tenor siguiente:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, veintidós (22) de febrero de mil novecientos ochenta y dos (1982).

VISTOS:

...el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: PRIMERO: que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de SANTOS VALLE-

JOS, desde el día 14 de junio de 1983, fecha en que ocurrió su defunción. SEGUNDO: Que su heredero universal su hijo UBALDO ANTONIO VALLEJOS DE LEON; y Ordena que comparezcan a estar a derecho dentro del juicio de Sucesión todas las personas que tengan algún interés en el mismo dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Expídase el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y Notifíquese.

El Juez,
Licdo. Fermín O. Castañeda

Licda. Belinda R. de Urriola
Secretaria

L-495138
(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Central, en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Julia Arciniegas de Calvo, Finca Número 850 inscrita al folio 436 del tomo 117 sección de la propiedad provincial de Coclé de generales desconocidas, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Central, por encontrarse en mora en el pago del impuesto Inmuebles.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona Central, hoy 8 de mayo de mil novecientos 82, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

DERECHO: Artículo 473 del Código Judicial.

Cecilio Villarreal Delgado
Administrador Regional de Ingresos,
Zona Central en funciones de Juez Ejecutor.

Licda. Yolanny Jiménez de Pinzón
Secretaria Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 19
 Quen suscribe, JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES, por este medio EMPLAZA a ROBERTO RAMIREZ VEGA, cuyo paradero se desconoce para que contados diez (10) días hábiles a partir de la última publicación del presente edicto comparezca ante estos estrados por sí o por medio de apoderado legal, a estar en derecho en el juicio de ADOPTIÓN PRESENTADO por EDWIN GONZALEZ RODRIGUEZ y en favor de la menor LILIANA EDUVIGIS RAMIREZ SOLIS.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término arriba indicado se le nombrará un Curador Ad-hoc y se continuará el juicio hasta su finalización.

por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría General del Tribunal y sendas copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la localidad por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial, acto que se realiza hoy quince de abril de mil novecientos ochenta y dos.

Licda. Santiago Batista de Gracia
 Juez del Tribunal Tutelar de Menores

Licda. Ismael Rodríguez E.
 Secretario General

L-495141
 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 32

EL JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO AL PÚBLICO:

EMPLAZA:

A FRANCISCA ALIJA DOMINGUEZ, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de Divorcio interpuesto por AMELCAR H. VASQUEZ.

Se advierte al emplazado que si no lo hace dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 11 de mayo de 1982.

El Juez,

(Fdo.) Licda. Carlos Strah Castrellón

L-495125
 (Única publicación)

(Fdo.) Licda. ELSE ALVAREZ A.
 La Secretaria

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que el señor EMLIO ESPINO BRAVO, varón, panameño, mayor de edad, soltero, comerciante, residente en esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 7-11-3, en su propio nombre o representación de su persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CAILLE EL CRISTIANO de la Parroquia ---Corregimiento COLON donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número--- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle El Cristiano con 20.00 M2.

SUR: Terrenos Municipales con 20.10 M2.

ESTE: Predio de Eusebio Martínez con 28.95 M2.

OESTE: Terrenos Municipales con 31.03 M2.

AREA TOTAL DEL TERRENO: SEISCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (605.77 M2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del acuerdo municipal, No. 11 del 8 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno, solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 12 de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

EL ALCALDE:

PROF. BIENVENIDO CARDENAS V.

JEFE DEL DEPTO. DE CATASTRO:

SRA. MARINA MORO BATISTA

L-495144
 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 33

EL JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA:

A CARMEN QUINTERO ARCE, con cédula de identidad personal No. 4-55-432, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez

días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio Ejecutivo Hipotecario que en su contra ha interpuesto el CITIBANK, N.A.

Se advierte al emplazado que si no lo hace en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 13 de mayo de 1982.

El JUEZ,
 Licda. CARLOS STRAH CASTRELLON
 JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL.

(Fdo.)

Licda. ELSE ALVAREZ A.
 LA SECRETARIA
 (Fdo.)

L-495380
 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 38

EL JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO AL PÚBLICO,

EMPLAZA:

A ARSENIO REINALDO TROTMAN, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio Ejecutivo Hipotecario que en su contra ha interpuesto CITIBANK, N.A., antes THE FIRST NATIONAL CITY BANK.

Se advierte al emplazado que si no lo hace en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 18 de mayo de 1982.

El Juez,

Licda. CARLOS STRAH CASTRELLON
 JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL.

Licda. ELSE ALVAREZ A.
 LA SECRETARIA

(Fdo.)

L-495380
 (Única publicación)

AVISO

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que el señor Manuel Pousa Camba, propietario del establecimiento denominado Jardín Ancón, mediante escritura No. 10,300 del 13 de noviembre de 1980, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito, vendió a la sociedad Ancón, S.A., inscrita en la ficha 050927, rollo 005405 e imagen 0020, de Persona Mercantil, del Registro Público, ubicada en carretera Transistémica, Monte Oscuro, Panamá, 13 de mayo de 1982.

L495145

(Ira. Publicación)

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NIMIA MACHARAVIAYA

por Hugo Daniel Carrillo

Certificador

(L495060)

Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO CON VISTA
A LA SOLICITUD: 03/05/82-87
CERTIFICA:

Que la Sociedad Dajena, S.A. se encuentra registrada en el Tomo: 0589, Folio: 0072 Asiento: 120169 de la Sección de Persona Mercantil desde el diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete. Actualizada en la Ficha 088808 Rollo: 008482 Imagen 0075 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha Sociedad acuerda su disolución por Escritura Pública #2707 de 18 de marzo de 1982, Notaría Segunda del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 8482, Imagen 0092, Sección de Micropelículas, (Mercantil) e inscrito el 20 de abril de 1982.

Panamá, siete de mayo de mil novecientos ochenta y dos a las 11:47 a.m. Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Nimia Macharaviaya

por Hugo Daniel Carrillo

Certificador

(L495132)

Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA
SOLICITUD: 30/04/82-88

Que la Sociedad Philoma Corporation Inc., se encuentra registrada en el Tomo: 1166 Folio 1919 Asiento 118899 de la Sección de Persona Mercantil desde el dieciocho de julio de mil novecientos setenta y cinco. Actualizada en la Ficha: 088671 Rollo: 008497 Imagen: 0030 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 2889 del 23 de marzo de 1982 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 8497, Imagen 0062 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) e inscrita el 21 de abril de 1982.

Panamá, cinco de mayo de mil novecientos ochenta y dos a las 11:50 a.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Hugo Daniel Carrillo

Certificador

(L494890)

Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO CON VISTA
A LA SOLICITUD: 06/05/82-17

CERTIFICA:

Que la Sociedad Armstrong Financial Corporation se encuentra registrada en el Tomo: 1047 Folio: 0288 Asiento: 118375 de la Sección de Persona Mercantil desde el once de julio de mil novecientos setenta y cuatro. Actualizada en la Ficha: 024951 Rollo: 001242 Imagen: 0189 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución por Escritura Pública #3023 de 28 de marzo de 1982, Notaría Segunda de Panamá, según consta al rollo 8561, Imagen 0035, Sección de Micropelículas (Mercantil) e inscrita el 2 de abril de 1982.

Panamá, siete de mayo de mil novecientos ochenta y dos a las 12:57 p.m. Fecha y hora de expedición.

ta SILVIA MARINA RIOS CEDEÑO DE LOPEZ, desde el día 4 de agosto de 1977, fecha en que ocurrió su defunción;

Que son sus únicos y universales herederos conforme a la Ley, sus hijos EDWIN ALBERTO LOPEZ RIOS y JUANA MARIA LOPEZ DE SAMANIEGO; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan interés en el juicio; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- El Juez, (Fdo) Liedo, Jorge Donado Ramos.- El Secretario, (Fdo) Esteban Poveda C.-

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible del Tribunal, por el término de Ley, hoy ocho (8) de febrero de mil novecientos ochenta y dos (1982); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(Fdo) Liedo, Jorge Donado Ramos

El secretario,
(Fdo) Esteban Poveda C.

L-156855
(Única Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE HERRERA - DISTRITO
DE SANTA MARIA
Alcalde Municipal
Santa María, 4 de mayo de 1982

EDICTO

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA, POR ESTE MEMO AL PUBLICO:
HACE SABER:

Que el señor Francisco Cerro Cerro, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 6-12-128, con residencia en esta localidad en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal, la adjudicación en compra del Título de Propiedad sobre un solar Municipal adjudicable, ubicado dentro del área ejidal del Distrito de Santa María, el cual tiene una capacidad superficial de seiscientos sesenta y dos ms con veintinueve centímetros (62.29 m.c.) y será segregado de lo que constituye la finca No. 10301, Folio 280, Tomo 1375, y el mismo se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera Nacional SUR: Enrique Ducreux, ESTE: Sucesor de Salvador Salazar, OESTE: Enrique Ducreux, y para que se sirva de legal notificación a los interesados a fin de que hagan valer sus derechos, se fija el presente edicto en un lugar visible del Despacho de la Alcaldía por el término de 10 días, entrégueselas sendas copias del presente edicto al interesado, para

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto Emplazatorio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la finada SILVIA MARINARIO CEDEÑO DE LOPEZ, se ha dictado un auto que en su fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA: - Oñtré, cinco de febrero de mil novecientos ochenta y dos.-

VISTOS:

Por lo antes expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de la difun-

su publicación en un periódico de mayor circulación, durante tres veces consecutivas y una sola vez en la Gaceta Oficial.

"PUBLIQUESE Y CUMPLASE"

Juan Franco
Alcalde Municipal del Dto.
de Santa María

Dinora Ducreux R.
Secretaria del Alcalde

(L338005)

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 72

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PÚBLICO,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de VÍCTOR MANUEL BARRIA UREÑA se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO, RAMO CIVIL, AUTO NUMERO -471-.

Panamá, diez de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:.....

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión testada de Víctor Manuel Barria Ureña, desde el día 10, de diciembre de 1981 fecha de su defunción; que es su heredera única universal según el testamento abierto otorgado por el causante PRUDENCIA RAMONA POVEA, y, Ordena que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión testada todas las personas que tengan interés en la misma. Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene como apoderado de la sucesión al Licenciado EMETERIO MILLER, en los términos del poder conferido.

Cópiase y notifíquese,

El Juez,

(Fdo) Luis A. Espósito

(Fdo) Guillermo Morón A. (srio)

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias se entregan al interesado para su publicación.

Panamá, 10 de mayo de 1982

(Fdo) Guillermo Morón A.

El Secretario

(Fdo) El Juez, Luis A. Espósito

L-495030

(Única publicación)

GUILLERMO MORON A.
SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO RAMO CIVIL DE PANAMA

CERTIFICA:

Que, en este tribunal se encuentra radicada una demanda propuesta por Ludelia Kruskaja S.A. en contra de A-

seguradora El Fénix S.A., a fin de que se de eficacia a dos convenios arbitrales; y,

Que, la demanda se encuentra actualmente pendiente de notificar a la parte demandada la resolución que admite la misma y se le corre en traslado para su contestación dentro del término de ley.-

Panamá, 18 de mayo de 1982.-----

Guillermo Morón A.
Secretario del Juzgado Cuarto de
Circuito Ramo Civil de Panamá.-

L-495574

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente MARK FOREST METCALLE cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa FERMINA TORRES VASQUEZ, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 15 de abril de 1982 y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo) Lidia, Zolla R. Esquivel V.
Juez Segunda del Circuito

(Fdo) Lidia A. de Ramas

Secretaria

(L-495131)

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 51
El suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL,
por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada del señor MANUEL ANTONIO DELGADO (q.e.p.d.) se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL. Cinco de
EDITORIA RENOVACION, S. A.

mayo de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:.....
El que suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada del señor MANUEL ANTONIO DELGADO (q.e.p.d.) desde el día 9 de julio de 1981, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuicios de terceros, su esposa SARA ISABEL VERGARA DE DELGADO, y sus hijos ISRAEL DELGADO VERGARA, EDWIN DE JESUS DELGADO VERGARA.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto respectivo. Cópiase y notifíquese.

(Fdo) Licio, CARLOS STRAH

CASTRELLON

(Fdo) Lidia, ELSIE ALVAREZ A.

(Sria.)

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación legal hoy once de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

Licio, CARLOS STRAH CASTRELLON
Juez Sexto del Circuito de Panamá,
Ramo-Civil.

Lidia, ELSIE ALVAREZ A.

La Secretaria

(L 495068)

(Única publicación)

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que, mediante la Escritura Pública No. 3971 de 11 de mayo de 1982, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado HERMANOS VICTOR, ubicado en el No. 9-45 del corregimiento Belisario Porras del distrito de San Miguelito de esta ciudad, a la señora SAM NUI JOU DE DIAZ.

Panamá, 11 de mayo de 1982

Atentamente,
VITALIANO QUINTERO GONZALEZ

Cédula 7-57-860

Tercera publicación

L-495215